



RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos", cuya promotora es Resomaex, SL, en el término municipal de Ribera del Fresno. Expte.: IA16/01127. (2018060703)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos", en el término municipal de Ribera del Fresno, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupos 9.b) y 9.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

La actividad se llevará a cabo en la parcela 380 del polígono 50 del término municipal de Ribera del Fresno, que cuenta con una superficie de 20.189 m². La parcela cuenta con una nave de 2.112 m² de superficie, quedando por tanto un patio exterior de 18.077 m².

Las diferentes zonas en las que se dividirá la instalación son las siguientes:

— Zona A: Vehículos fuera de uso.

- 2.100 m² de área hormigonada para recepción, descontaminación y almacenamiento exterior. La zona de recepción y descontaminación de vehículos estará constituida por un área techada y se situará anexa a la nave existente.
- 130 m² de nave cerrada para despieces.
- 65 m² de almacén de piezas para la venta en el interior de nave.
- 10 m² de área para almacén de residuos peligrosos en el interior de nave.



- Zona B: Residuos peligrosos (En el interior de nave).
 - 25 m³ para aceites industriales residuales.
 - 25 m³ para aceites vegetales residuales.
 - 400 m² para almacenar otros residuos peligrosos.
 - 100 m² para almacenar otros residuos no peligrosos.
- Zona C: Residuos no peligrosos.
 - 1.000 m² de nave cerrada para procesado y almacén de residuos no peligrosos.
 - 5.500 m² de patio exterior para almacén de residuos no peligrosos.
- Zonas comunes.
 - 480 m² de nave para recepción, oficinas, aseos, etc.
- Caseta de almacenamiento de neumáticos, adosada a la nave, en una zona cubierta con una superficie de 20 m².

En cuanto al proceso productivo que tendrá lugar, en función del tipo de residuo, es el siguiente:

- Los vehículos fuera de uso se recepcionarán en área habilitada a tal efecto, posteriormente serán descontaminados extrayendo todos los residuos peligrosos que contengan, a continuación se procederá al desmontaje del vehículo y al almacenamiento de las piezas susceptibles de venta por separado. El resto del vehículo ya descontaminado se almacenará en patio exterior hasta su retirada o envío a gestor de residuos autorizado.
- Los residuos peligrosos serán clasificados y almacenados adecuadamente hasta su retirada o envío a gestor de residuos autorizado.
- Los residuos no peligrosos serán sometidos a una clasificación manual donde se separarán cada uno de los residuos obteniendo montones similares para pasar a la línea de adecuación, prensado y embalaje, para facilitar su manejo y manipulación para su posterior venta y valorización.

Los residuos que se gestionarán en la instalación son los siguientes:

- Vehículos al final de su vida útil: 16 01 04*.
- Residuos peligrosos: 07 01 01*, 07 01 03*, 07 01 04*, 07 01 09*, 07 01 10*, 07 01 11*, 07 02 01*, 07 02 03*, 07 02 04*, 07 02 09*, 07 02 10*, 07 02 11*, 08 01 11*, 08 01 13*, 08 01 17*, 08 03 12*, 08 03 14*, 08 03 17*, 08 03 19*, 09 01 01*, 12 01



06*, 12 01 07*, 12 01 10*, 12 01 14*, 12 01 18*, 12 01 19*, 12 03 01*, 12 03 02*, 13 01 01*, 13 01 04*, 13 01 05*, 13 01 09*, 13 01 10*, 13 01 11*, 13 01 12*, 13 01 13*, 13 02 04*, 13 02 05*, 13 02 06*, 13 02 07*, 13 02 08*, 13 03 01*, 13 03 06*, 13 03 07*, 13 03 08*, 13 03 09*, 13 03 10*, 13 04 01*, 13 04 03*, 13 05 01*, 13 05 02*, 13 05 03*, 13 05 06*, 13 05 07*, 13 05 08*, 13 04 01*, 13 07 02*, 13 07 03*, 14 06 02*, 14 06 03*, 14 06 04*, 14 06 05*, 15 01 10*, 15 01 11*, 15 02 02*, 16 01 07*, 16 01 11*, 16 01 13*, 16 01 14*, 16 05 04*, 16 06 01*, 16 06 02*, 16 06 03*, 16 06 06*, 16 07 08*, 16 07 09*, 16 08 07*, 17 02 04*, 17 04 09*, 17 04 10*, 17 05 03*, 18 01 06*, 18 01 08*, 18 01 10*, 18 02 05*, 18 02 07*, 19 08 13*, 20 01 13*, 20 01 21*, 20 01 23*, 20 01 26*, 20 01 27*, 20 01 29*, 20 01 31*, 20 01 35*, 20 01 21*, 20 01 23*.

- Residuos no peligrosos: 02 01 04, 02 01 07, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 16 01 20, 20 01 01, 20 01 34, 20 01 39, 20 01 40, 20 02 01, 20 03 01, 20 03 99.

La promotora del presente proyecto es Resomaex, SL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 30 de agosto de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 14 de junio de 2017.

Con fecha 12 de julio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Ribera del Fresno	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El cauce de un arroyo del Valdespino discurre a unos 1.217 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que



constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que el agua provendrá de un pozo de sondeo.

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, en la parcela de actuación se solicitó un aprovechamiento de aguas subterráneas, con fecha 2 de octubre de 2006, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el cual se tramita con n.º de expediente 3840/2006, para riego de 4 ha de viñedo en la parcela 20 de polígono 50 del término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz). El volumen en tramitación es de 3.000 m³/año. El titular del aprovechamiento solicitado es distinto al promotor de la actuación objeto de este informe.

El promotor deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la modificación de las características del expediente 3840/2006, para incluir el uso industrial, de modo que el derecho pudiera amparar el uso pretendido. El volumen total del aprovechamiento no debe superar los 7.000 m³/año. Asimismo, se deberá solicitar el cambio de titularidad del aprovechamiento.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).



Vertidos al dominio público hidráulico:

Según la documentación aportada, las aguas residuales de origen humano serán conducidas a una fosa séptica. Así mismo la zona de actuación dispone de dos sistemas de drenaje:

- Un sistema estanco con sumideros interiores que recogerá todas las aguas procedentes de la zona de descontaminación, recepción de vehículos y área de residuos peligrosos, y las llevará hasta un depósito estanco para su posterior retirada por parte de un gestor autorizado.
- Un sistema estanco para la recepción de las aguas procedentes de las escorrentías y de la zona de residuos no peligrosos que recogerá todas las aguas y las canalizará hasta un separador de hidrocarburos, y desde ahí hasta la fosa séptica instalada.

Por tanto no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener la disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
 - Dentro de la zona de actuación no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de valores ambientales incluidos



en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

- Se informa favorablemente el proyecto, si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en este informe. Estas medidas se incluyen en el presente informe de impacto ambiental.
- El Agente del Medio Natural, una vez visitada la zona de actuación, informa que se observa que la parcela ha tenido uso industrial, está vallada con malla electrosoldada de 2 m de altura aproximadamente de color verde y linda con parcelas agrícolas, salvo al norte que linda con la carretera EX334. No está dentro de la Red Natura 2000, no afectaría a ninguna especie de fauna o flora protegida, no se encuentra dentro de ningún monte de utilidad pública y no afectaría a ninguna vía pecuaria.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 20.000 m², situados sobre la parcela 380 del polígono 50 del término municipal de Ribera del Fresno.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que la actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del centro de gestión de residuos ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura

2000 y que no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que se dispondrá un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos previamente a su evacuación a fosa séptica estanca hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa:

- Toda la superficie de la parcela ocupada por la actividad deberá estar dotada de pavimento impermeable.

- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales procedentes de las zonas de descontaminación y recepción de vehículos y área de residuos peligrosos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de instalaciones y equipos (a excepción de las zonas de descontaminación y recepción de vehículos y área de residuos peligrosos).
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por Gestor de Residuos Autorizado.
- Las zona de descontaminación y recepción de vehículos y área de residuos peligrosos dispondrán de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
- Las aguas residuales procedentes de la limpieza y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a fosa séptica estanca.

La fosa séptica estanca que se instale deberá estar debidamente dimensionada para las aguas previstas verter en ella. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.



- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Tal y como se describe en proyecto, las zonas de descontaminación y recepción de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.
- Se deberá disponer de un cerramiento opaco, integrado en el entorno, en todo el perímetro de la instalación.

Adicionalmente, se podrá instalar una pantalla vegetal perimetralmente al cerramiento opaco.

- Se evitará la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada) o cualquier fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Se utilizarán los accesos existentes.

4.2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.3. Medidas complementarias:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

